

Póliza de Seguro de Mascotas

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Agosto de 2015

Póliza Seguro De Mascotas

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A. EN ADELANTE LIBERTY, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA POLIZA, LAS CUALES SERAN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, CON SUJECION A ESTAS CONDICIONES Y LAS PARTICULARES QUE SE ACUERDEN, CONVIENE EN AMPARAR, EN LOS LUGARES EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ESTAS CONDICIONES O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN RELACIÓN CON LA MASCOTA Y HASTA EL VALOR ASEGURADO, AMBOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, SIEMPRE QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

CAPITULO PRIMERO

AMPAROS

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADA POR EL HECHO DE LA MASCOTA ASEGURADA**
- **ACCIDENTE NO PREEXISTENTE DE LA MASCOTA AMPARADA**
- **ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE DE LA MASCOTA AMPARADA**
- **EUTANASIA**
- **OTRAS ASISTENCIAS PARA LA MASCOTA**

DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS

- 1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADA POR EL HECHO DE LA MASCOTA ASEGURADA**

LIBERTY INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY,

COMO PROPIETARIO O TENEDOR DE LA MASCOTA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDO Y QUE PRODUZCA DAÑOS, LESIONES PERSONALES O MUERTE A UN TERCERO.

EN CONSECUENCIA, LIBERTY PROCEDERÁ A INDEMNIZAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, POR LOS EVENTOS ANTES INDICADOS, QUE A CONTINUACIÓN SE DEFINEN,

SIEMPRE QUE EL HECHO GENERADOR DE LOS DAÑOS SE PRESENTE DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA, REPENTINA E IMPREVISTA, AUNQUE SUS EFECTOS SE PROLONGUEN EN EL TIEMPO.

- A) LESIONES PERSONALES: TODO DAÑO CORPORAL Y/O LA ENFERMEDAD DERIVADA DE ESTE, CAUSADA POR LA MASCOTA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA.
- B) MUERTE: EL FALLECIMIENTO DERIVADO DE LA LESIÓN PERSONAL CAUSADA POR LA MASCOTA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE
- C) DAÑOS: LA DESTRUCCIÓN, LA AVERÍA, EL DETERIORO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS Y/O LA LESIÓN, TRAUMA O MUERTE ACCIDENTAL DE ANIMALES DE TERCEROS, CAUSADOS POR LA MASCOTA AMPARADA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO, EN LA VIGENCIA ANUAL, SE AGOTA, SIN RESTRABLECIMIENTO, CON EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE EVENTOS AMPARADOS EN DICHA VIGENCIA, EN EL MONTO DE LAS MISMAS.

2. AMPARO POR ACCIDENTE NO PREEXISTENTE DE LA MASCOTA AMPARADA

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MASCOTA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA REQUIERE ASISTENCIA VETERINARIA O QUIRÚRGICA, EN ALGUNO DE LOS LUGARES EXPRESAMENTE SEÑALADOS COMO AQUELLOS EN DONDE OPERAN LAS COBERTURAS CONTRATADAS, LIBERTY REALIZARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE UN TERCERO, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN ADELANTE SE LLAMARA SIMPLEMENTE EL TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS VETERINARIOS, ESTO ES LOS GASTOS VETERINARIOS RAZONABLES, ACOSTUMBRADOS Y NECESARIOS Y LOS HONORARIOS VETERINARIOS CAUSADOS, SIN EXCEDER LA SUMA ESTIPULADA COMO VALOR ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO POR EVENTO / VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA SOLICITADO EL SERVICIO Y OBTENIDO EL VISTO BUENO DEL TERCERO, A TRAVÉS DE LA CENTRAL TELEFÓNICA INDICADA POR LIBERTY, EN LOS NÚMEROS SEÑALADOS, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SOLICITUD CERTIFICADO.

ESTA COBERTURA NO OPERA POR REEMBOLSO. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE CELEBRA EL CONTRATO DE SEGUROS.

3. AMPARO POR ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE DE LA MASCOTA AMPARADA

SI COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE, O QUE NO ESTÉ RELACIONADA CON PATOLOGÍAS PREEXISTENTES, LA MASCOTA INDICADA EN LA CARÁTULA, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, REQUIERE ASISTENCIA VETERINARIA

O QUIRÚRGICA, EN ALGUNO DE LOS LUGARES EXPRESAMENTE SEÑALADOS COMO AQUELLOS EN DONDE OPERAN LAS COBERTURAS CONTRATADAS, LIBERTY REALIZARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE UN TERCERO, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN ADELANTE SE LLAMARA SIMPLEMENTE EL TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS VETERINARIOS, ESTO ES LOS GASTOS VETERINARIOS RAZONABLES, ACOSTUMBRADOS Y NECESARIOS Y LOS HONORARIOS VETERINARIOS CAUSADOS, SIN EXCEDER LA SUMA ESTIPULADA COMO VALOR ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO POR EVENTO / VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA SOLICITADO EL SERVICIO Y OBTENIDO EL VISTO BUENO DEL TERCERO, A TRAVÉS DE LA CENTRAL TELEFÓNICA INDICADA POR LIBERTY, EN LOS NÚMEROS SEÑALADOS, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SOLICITUD CERTIFICADO.

ESTA COBERTURA NO OPERA POR REEMBOLSO. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE CELEBRA EL CONTRATO DE SEGUROS.

4. AMPARO DE EUTANASIA

SE CUBRE EL COSTO DEL SERVICIO DE EUTANASIA DE LA MASCOTA ASEGURADA, CON SUJECCIÓN AL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE HAYA FALLECIDO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADOS EN LA PÓLIZA .

LIBERTY REALIZARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE UN TERCERO, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN ADELANTE SE LLAMARA SIMPLEMENTE EL TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR Y PRESTAR EL SERVICIO DE EUTANASIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA SOLICITADO EL

SERVICIO Y OBTENIDO EL VISTO BUENO DEL TECERO, A TRAVÉS DE LA CENTRAL TELEFÓNICA INDICADA POR LIBERTY, EN LOS NÚMEROS SEÑALADOS, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SOLICITUD CERTIFICADO.

ESTA COBERTURA NO OPERA POR REEMBOLSO. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE CELEBRA EL CONTRATO DE SEGUROS.

5. AMPARO DE OTRAS ASISTENCIAS PARA LA MASCOTA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO, LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

5.1. SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA

A TRAVÉS DEL NÚMERO TELEFÓNICO DEL SERVICIO QUE SE INDICARÁ EN LA SOLICITUD-CERTIFICADO Y/O EN LA CARÁTULA DEL SEGURO O EN PAGINA WEB DE LIBERTY, EL ASEGURADO TENDRÁ ACCESO ILIMITADO A INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA LA MASCOTA AMPARADA.

5.2. ORIENTACIÓN VETERINARIA TELEFÓNICA

A TRAVÉS DEL NÚMERO TELEFÓNICO DEL SERVICIO QUE SE INDICARÁ EN LA SOLICITUD-CERTIFICADO Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LA PAGINA WEB, EL ASEGURADO CONTARA CON LA ATENCIÓN TELEFÓNICA DIRECTA DE UN VETERINARIO, PODRÁ HACER LAS CONSULTAS NECESARIAS SOBRE EL ESTADO DE SALUD DE LA MASCOTA ASEGURADA.

CAPITULO SEGUNDO

EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CAUSADA POR EL HECHO DE LA MASCOTA ASEGURADA

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE AMPARO NO CUBRE LO SIGUIENTE:

- a) PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU PARTICIPACION, O POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA PARTICIPACION DE LAS MISMAS.
- b) PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES.
- c) PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- d) PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- e) PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, SOBRE CUIDADO, MANEJO, TENENCIA Y CUSTODIA DE ANIMALES.
- f) PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y EN FIN DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- g) DAÑOS, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO CUALQUIER TÍTULO O BAJO TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL.
- h) PERJUICIOS CAUSADOS O SUFRIDOS POR MAREMOTOS, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLORES DE TIERRA, O CUALESQUIERA OTROS

- FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- i) PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O DE HECHO.
 - j) PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.
 - k) PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
 - l) MULTAS O CUALQUIER CLASE DE ACCIONES PENALES.
 - m) PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADO CUANDO NO SE HA AVISADO A LIBERTY DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO Y CUANDO ÉSTOS NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

2. EXCLUSIONES AL AMPARO POR ACCIDENTE NO PREEXISTENTE DE LA MASCOTA AMPARADA

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS VETERINARIOS A CONSECUENCIA DE:

- a) PARTICIPACIÓN DE LA MASCOTA EN RIÑAS CON ACEPTACIÓN DEL ASEGURADO.
- b) ACTOS DE GUERRA, MOTÍN, HUELGA, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCERO INCLUYENDO TERRORISMO.
- c) TERREMOTO, TEMBLOR O MOVIMIENTO SÍSMICO.
- d) LOS EXÁMENES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION, SI NO ESTAN RELACIONADOS CON EL ACCIDENTE: TAC, ESCANOGRAFÍA, MELOGRAFÍA, PLASMAFERESIS, TRANSFUSIONES SANGUÍNEAS, PLACAS DE COMPRESIÓN, TORNILLOS ORTOPÉDICOS, PRUEBAS DE LABORATORIO Y MEDICAMENTOS.
- e) LESIONES O PÉRDIDAS FUNCIONALES CAUSADAS A LA MASCOTA AMPARADA, POR

TERCERAS PERSONAS, CUANDO ESTAS HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE ATAQUES POR PARTE DE LA MASCOTA.

- f) EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE IMPARTIÓ EL VETERINARIO COMO NECESARIAS, PARA EL TRATAMIENTO DEL ACCIDENTE.
- g) LOS MEDICAMENTOS RECETADOS SALVO QUE HAYAN SIDO SUMINISTRADOS HOSPITALARIAMENTE.
- h) REEMBOLSO POR CONCEPTO GASTOS VETERINARIOS POR ACCIDENTE DE LA MASCOTA AMPARADA

PARAGRAFO: NO SE CONSIDERAN ACCIDENTES LAS ENFERMEDADES NI LAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS CON ELLAS RELACIONADAS NI LOS ABORTOS O PARTOS QUE OCURRAN 48 HORAS DESPUÉS DEL ACCIDENTE.

3. EXCLUSIONES AL AMPARO POR ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE DE LA MASCOTA AMPARADA

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE AMPARO NO CUBRE:

- a) NINGUNA ENFERMEDAD INFECCIOSA, QUE PUEDA SUFRIR LA MASCOTA AMPARADA SI ESTA NO TIENE SU CARNET DE VACUNACIÓN AL DÍA.
- b) LOS GASTOS VETERINARIOS POR ENFERMEDAD QUE SEA DETERMINADA COMO PREEXISTENTE Y/O CONGÉNITA.
- c) ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO: EN PERROS: DISTEMPER, PARVOVIROSIS, HEPATITIS INFECCIOSA CANINA, PARAINFLUENZA, LEPTOSPIROSIS, TOS DE LAS PERRERAS, RABIA, BABESIA, ERLICHIA, DIROFILARIA, BRUCELLA, TOXOPLASMA, NEOSPORA. ENGATOS: CALCIVIRUS, RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA FELINA, PANLEUCOPENIA FELINA, LEUCEMIA FELINA, CLAMYDIA, PERITONITIS INFECCIOSA FELINA, RABIA, BARTONELLA, HEMOBARTONELLA, TOXOPLASMA.
- d) LOS EXÁMENES Y PROCEDIMIENTOS

QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION, SI NO ESTAN RELACIONADOS CON EL ACCIDENTE: TAC, ESCANOGRAFÍA, MELOGRAFÍA, PLASMAFERESIS, TRANSFUSIONES SANGUÍNEAS, PLACAS DE COMPRESIÓN, TORNILLOS ORTOPÉDICOS, PRUEBAS DE LABORATORIO Y MEDICAMENTOS.

- e) ENFERMEDADES CONDUCTUALES.
- f) ENFERMEDAD ONCOLÓGICA.
- g) GASTOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE IMPARTIÓ EL VETERINARIO COMO NECESARIAS, PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD.
- h) MEDICAMENTOS RECETADOS SALVO QUE HAYAN SIDO SUMINISTRADOS HOSPITALARIAMENTE.
- i) REEMBOLSO POR CONCEPTO GASTOS VETERINARIOS POR ENFERMEDAD DE LA MASCOTA AMPARADA

4. EXCLUSIONES AL AMPARO DE EUTANASIA

SE EXCLUYEN DEL PRESENTE AMPARO:

- a) LOS GASTOS DE EUTANASIA DE LA MASCOTA POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES NO AMPARADOS.
- b) REEMBOLSO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EUTANASIA

CAPITULO TERCERO

LIMITACIONES DE LA POLIZA

1. LIMITACIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA ESTÁN LIMITADOS, A LOS VALORES ASEGURADOS Y NÚMERO DE EVENTOS POR VIGENCIA, AMPARO Y PLAN, QUE SE ESTABLECEN EN LA SOLICITUD CERTIFICADO DE LA POLIZA, ASÍ:

- a) VALOR ASEGURADO POR VIGENCIA
- b) TOPE POR EVENTO
- c) EVENTOS POR AÑO

2. LIMITACIONES APLICABLES A

TODOS LOS AMPAROS EXCEPTO EL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADA POR HECHO DE LA MASCOTA ASEGURADA

- a). CUANDO LA MASCOTA INDICADA EN LA CARÁTULA, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, REQUIERE ASISTENCIA VETERINARIA O QUIRÚRGICA, ESTA SE PRESTARÁ SOLO EN LOS LUGARES EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA CARÁTULA O SOLCITUD CERTIFICADO DEL SEGURO, COMO AQUELLOS EN DONDE OPERAN LAS COBERTURAS CONTRATADAS.
- b). EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES DE LAS COBERTURAS OTORGADAS, EXCEPTO LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO PROVEEDOR, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LLAMA SIMPLEMENTE PROVEEDOR, EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS CONTENIDOS EN LAS COBERTURAS OTORGADAS, SIN EXCEDER LA SUMA ESTIPULADA COMO VALOR ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- c). EDAD DE INGRESO: AL INGRESAR A LA PÓLIZA LA MASCOTA AMPARADA DEBE TENER MÁXIMO DOCE (12) AÑOS DE EDAD Y PERMANENCERA AMPARADA, EN FORMA ILIMITADA MIENTRAS LA PÓLIZA SE MANTENGA VIGENTE.

CAPITULO CUARTO

OTRAS ESTIPULACIONES

RECLAMACIONES

1. Reclamaciones

En virtud del presente seguro la compañía indemnizará, al asegurado, mediante la prestación por parte de un tercero, de los servicios Veterinarios amparados, que sean requeridos; y al tercero afectado, según la naturaleza de la reclamación, cuando éste

acredite, de acuerdo con la ley, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Cuando exista incertidumbre respecto de la responsabilidad del asegurado o de la cuantía de los perjuicios causados, LIBERTY no efectuará el pago de la indemnización hasta que se acredite, por los medios probatorios pertinentes el perjuicio sufrido y su cuantía.

2. Costos de Proceso

La compañía se obliga al pago de costos de proceso que para defenderse tenga que efectuar el asegurado en cualquier proceso judicial encaminado a deducir contra el mismo alguna responsabilidad, siempre y cuando tales procesos hubieren sido avisados a la compañía dentro de los tres días siguientes a su notificación y los gastos previamente aprobados por ésta.

LIBERTY responderá, además en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de LIBERTY y
- c) Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero afectado excede la suma que delimita la responsabilidad de LIBERTY, ésta sólo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3. Estipulaciones Adicionales sobre Reclamaciones

- a) El presunto tercero afectado reclamante, pierde todo derecho derivado de ésta póliza cuando formula reclamación de alguna manera fraudulenta.
- b) Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado, LIBERTY sólo responderá por los gastos del proceso en la proporción que haya entre el límite asegurado y el importe

total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos LIBERTY podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

4. Disminución del Valor Asegurado

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una disminución del límite asegurado por un valor igual a la suma indemnizada.

CAPITULO QUINTO

DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula a continuación:

- a. Tomador: es la persona natural o jurídica que celebra o por intermedio de quien se celebra, este contrato.
- b. Asegurado: es la persona natural o jurídica que tiene la calidad de dueño o tenedor de la mascota y figura como tal en la carátula de la póliza.
- c. Mascota Amparada: es el perro o gato, objeto del seguro, que está registrado en la solicitud-certificado de seguro, descrito por medio de su raza, genero, color, tamaño, fecha de nacimiento y señales particulares.
- d. Siniestro: es la realización de los riesgos asegurados. Se considera como un sólo siniestro el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones personales originados por un mismo hecho generador del daño, cualquiera que sea el número de reclamantes.
- e. Hecho generador del daño: se entiende por un mismo hecho generador del daño el hecho ocurrido en una misma locación y en un periodo de tiempo de (3) horas.
- f. Valor asegurado por vigencia: es el monto máximo de responsabilidad de LIBERTY, para cada amparo por la vigencia, establecida en la solicitud -certificado de la póliza.
- g. Tope por evento: es el valor máximo que reconocerá LIBERTY por un mismo hecho generado del daño, según el

- amparo afectado.
- h. **Eventos por Año:** es el número total de eventos que están cubiertos por cada vigencia de la póliza, por amparo.
 - i. **Evento:** son los daños, lesiones o gastos veterinarios que se originen en un mismo hecho generador.
 - j. **Vigencia:** Es el periodo máximo de un año, comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecerán señaladas en la solicitud-certificado de la póliza.
 - k. **Tercero:** entiéndase por tercero, cualquier persona distinta del asegurado y su cónyuge, ascendientes o descendientes del asegurado hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con el asegurado, o empleados que estén prestando servicios para o por cuenta de el asegurado en el momento del siniestro, damnificado por el hecho imputable al asegurado por los daños causados por la mascota, que genere responsabilidad civil.
 - l. **Accidente de la mascota:** se entiende por accidente todo suceso imprevisto, externo, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en la integridad física de la mascota amparada por la póliza, lesiones corporales o pérdidas funcionales.
 - m. **Gasto Razonable Y Acostumbrado:** Es el usual que cobraría un proveedor del servicio veterinario por un servicio igual o similar en el caso de que no existiera el seguro y que no exceda el cargo usual cobrado en la zona geográfica en la que fue prestado el servicio.
 - n. **Gasto Médicamente Necesario:** Para que un tratamiento, cirugía, servicio, suministro, medicamento o estancia hospitalaria sea médicamente requerido se deben cumplir las siguientes condiciones:
 - i. Que sea apropiado y esencial para el diagnóstico y tratamiento de las lesiones o enfermedad de la mascota amparada en la póliza.
 - ii. Que no exceda en alcance, duración o intensidad el nivel de cuidado necesario para proporcionar un diagnóstico o tratamiento seguro, adecuado y apropiado.
 - iii. Que haya sido prescrito por un profesional veterinario.
 - iv. Que el tratamiento en una clínica veterinaria no pueda ser

suministrado fuera de tal institución sin riesgo para la mascota amparada.

- o. **Honorarios Médicos Veterinarios:** es el costo del servicio veterinario hospitalario o ambulatorio, que cobre la persona que tenga la calidad de veterinario.
- p. **Gastos De Tratamiento Veterinario:** son los valores pagados por servicios de clínicas veterinarias, para la atención de la urgencia por el accidente o enfermedad de la mascota amparada en la póliza.
- q. **Deducible:** Es el monto o el porcentaje que de la pérdida indemnizable invariablemente se deduce y que está a cargo del asegurado. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho «deducible» no dará lugar a pago o reconocimiento alguno.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES VARIAS

1. Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

- a) Emplear todos los medios de que se disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y proveer el auxilio a las personas y/o salvamento de los bienes afectados. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios.
- b) Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de conocerse por el asegurado la ocurrencia de un suceso que pudiera dar lugar a siniestro, debe dar aviso a la compañía. Igual obligación corresponde al asegurado cuando reciba reclamación extrajudicial de terceros por alguno de los sucesos a que se refieren los amparos de esta póliza. Si contra el asegurado o asegurados se iniciare algún procedimiento judicial por la ocurrencia de un suceso deberá darse aviso inmediato a LIBERTY, aunque ya se haya dado respecto a la ocurrencia del suceso.
- c) Al tercero que ejerza acción directa bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual por el hecho de la mascota, le aplicaran en un todo las disposiciones del presente condicionado, en lo que a dicha

cobertura corresponde.

2. Prohibiciones al Asegurado

El asegurado no puede, sin consentimiento previo y escrito de LIBERTY, aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa sin la aquiescencia previa de LIBERTY, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño.

Le son aplicables al tercero reclamante todas las prohibiciones del asegurado que por su naturaleza procedan.

3. Mantenimiento, Modificaciones y Agravación del Estado del Riesgo

En lo referente al mantenimiento, modificación y agravación del estado del riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Comercio que a continuación se transcribe.

Art. 1060._ El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la

modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

4. Notificaciones

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberán consignarse por escrito y remitirse al domicilio de la aseguradora, que se registra en el correspondiente certificado de cámara y al asegurado a la dirección registrada en la póliza.

5. Revocación

La presente póliza podrá ser revocada por las partes contratantes. Por LIBERTY, mediante aviso escrito al asegurado, enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de revocación, contados a partir de la fecha del envío. Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento mediante aviso escrito a LIBERTY.

En caso de revocación por parte de LIBERTY, devolverá al Tomador la prima no devengada, esto es, la que corresponda al lapso corrido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

Si la revocación se presenta por solicitud del Asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

6. Renovación

Esta póliza no tiene renovación automática, salvo expresa autorización del asegurado.

7. Plazo para el Pago de la Prima

Si no se ha pactado una fecha diferente, en la carátula o solicitud certificado del seguro, la prima del seguro deberá ser pagada dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de vigencia. En caso de no pago de prima, el seguro o el certificado respectivo terminará automáticamente.

8. Normas Supletorias

Para lo no previsto en las condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano, y demás normas que lo notifiquen o aficionen.

9. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones correspondientes, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual el de la celebración del contrato.

10. Ámbito Territorial

El presente contrato tiene operancia y vigencia en el territorio nacional colombiano.

11. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Parte I del Título IV Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (CE 029/2014), expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, EL TOMADOR/ ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de conocimiento de clientes – SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de lavado de Activos y la financiación del terrorismo), con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva, EL TOMADOR/ ASEGURADO igualmente se obligará a actualizar dicha información anualmente, por los medios dispuestos por la Aseguradora.

12/08/2015-1333-P-06-RCM-001

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

REV.2015-06

04330

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

Desde tu móvil
Claro, Tigo, Movistar
y Virgin

224

SEND